



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 4049**

Sancionada el 30/09/1965. Promulgada 19/10/1965.  
Publicada en Boletín Oficial N° 7.450, del 27 de octubre de 1965.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de  
LEY**

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a aceptar en pago, en beneficio de la provincia de Salta, acciones ordinarias de la Clase B emitidas por la Compañía Industrial Cervecera S. A. I. F. e I., en concepto de cancelación hasta cubrir el importe de la deuda por capital, intereses y gastos, que esta empresa adeuda a distintos organismos estatales, conforme a los importes de los créditos verificados en el juicio de convocatoria de acreedores de dicha sociedad que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia Quinta Nominación en lo Civil y Comercial de la ciudad de Salta, a excepción de los créditos provenientes de impuestos o tasas.

Art. 2°.- La aceptación del pago en acciones dispuesto por el artículo 1° se realiza teniendo en cuenta la homologación del concordato dictado por el juez que entiende en la causa, con fecha 26 de febrero de 1.965, oportunidad en la que se acepta en principio por el representante de la Provincia la voluntad de la mayoría.

Art. 3°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a ceder en favor del Banco Provincial de Salta, contra la entrega por igual importe el total de acciones ordinarias recibidas de la Compañía Industrial Cervecera S.A.I.C.F. e I. los beneficios emergentes de los créditos provenientes de construcciones e hipotecas a cobrar, y tierras fiscales.

Art. 4°.- Facultase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Salta, a convertir la totalidad de su crédito, cualquiera sea su característica para con la Compañía Industrial Cervecera S.A.I.C.F e I., en acciones del tipo señalado en el artículo 1°, autorizándose al Poder Ejecutivo a realizar con la caja, en oportunidad que resulte conveniente, la misma operación autorizada por el artículo anterior con el Banco Provincial.

Art. 5°.- Las acciones del Poder Central y las recibidas en canje del Banco Provincial de Salta y de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Salta, serán depositadas en resguardo en la Tesorería General de la Contaduría General de la Provincia.

Art. 6°.-La Compañía Industrial Cervecera S.A.I.C.F e I. permitirá al Poder Ejecutivo y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Salta, la fiscalización de su desenvolvimiento contable y administrativo, la que se hará por intermedio del organismo que el Poder Ejecutivo determine y la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia designe, corriendo los honorarios y gastos que demande la fiscalización por cuenta de la mencionada Compañía Industrial Cervecera.

Art. 7°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los treinta días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta y cinco.

ALFREDO ARAOZ – Dr. Eduardo Paz Chaín – Rafael A. Palacios – Armando Falcón.

**Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública**

Salta, 19 de octubre de 1965.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

Habiéndose promulgado de hecho y de conformidad a las disposiciones del artículo 98° de la Constitución, téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Dr. Ricardo J. Durand – Dr. Danton J. Cermesoni.